



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2.016.**

Señores asistentes

Alcalde:

D. Joaquín Villanova Rueda

Concejales:

D. Manuel López Mestanza

D. Gerardo Velasco Rodríguez

D. Salvador Herrera Donaire

Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán

D. Pablo Francisco Montesinos Cabello

Ausencia Justificada

D. Mario Pérez Cantero

Secretaria General:

Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil dieciséis, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde-Presidente los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- ACTA

PUNTO Nº 1.- APROBACION, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 8 DE ENERO DE 2.016. El Sr. Alcalde-Presidente preguntó a los señores asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión celebrada el día ocho de los corrientes, no formulándose ninguna y quedando aprobada el acta.

**II.- URBANISMO, GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, CAMINOS RURALES,
DISCIPLINA URBANÍSTICA Y VIVIENDAS SOCIALES**

PUNTO N° 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PRESIDENTE RELATIVA A LICENCIA PARA RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN REFERIDA. EXPTE-A-556/2015. Vista la propuesta del Sr. Alcalde Delegado de fecha 11-01-2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

A-556/15

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín, fechado el 28 de diciembre de 2015, y cuyo texto es:

**“Peticiones y Sugerencias.
RFCIA. A-556-2015**

**PETICIÓN:RECONOCIMIENTO DE SITUACION DE ASIMILACIÓN FUERA DE ORDENACION
SITUACIÓN: POLÍGONO 19, PARCELA 182
PETICIONARIO: M. R. C. T.
N.I.F.: 27387234F**

En relación con el escrito presentado por D. M. C. T.(27.387.234-F), con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 14 de diciembre de 2015 y número de registro 2015-00017232, mediante el cual se solicita que por parte de este Ayuntamiento se certifique EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, ALMACÉN Y PISCINA SITA EN LA PARCELA 182, POLÍGONO 19, LA ALQUERÍA (REF. CAT. 29007A019001820001MI) de este término municipal, esta Oficina Técnica informa:

1º.- Que previo a la emisión de este informe, por parte del técnico firmante se ha realizado visita de inspección para comprobar “in situ” las características de la edificación (VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, ALMACÉN Y PISCINA) objeto de este certificado.

2º.- Que junto a la solicitud, se ha presentado certificado de asimilado a fuera de ordenación realizado por el Arquitecto D. FRANCISCO JAVIER MARÍN DOMÍNGUEZ, de las edificaciones objeto de la solicitud (vivienda unifamiliar aislada, almacén y piscina) donde se expresa de forma detallada conforme se determina en el art. 10 del Decreto 2/2012 de 10 de Enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes aspectos de la misma y que a continuación se describen:

a) IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO:

El certificado presentado acredita que se trata de una vivienda unifamiliar aislada de 62'00 m², almacén de 79'16 m² y piscina de 31'60 m².

El conjunto de construcciones está formado por un edificio y una piscina. El edificio está construido en dos plantas de altura, con diferentes usos por planta (vivienda y almacén), construido sobre la rasante del terreno y con cubierta inclinada a un agua y terraza transitable.

Se acompaña planos y memoria donde se describe de forma detallada la distribución y superficies útiles y construidas anteriormente descritas.

La vivienda se emplaza en la PARCELA 182, POLÍGONO 19, LA ALQUERÍA (REF. CAT. 29007A019001820001MI) de este término municipal.

La parcela cuenta con una superficie de 1200 m² escriturada y registrada en febrero de 1985 según nota extensa de la parcela aportada junto a la solicitud.

Comprobado por el técnico firmante, se informa que la citada parcela se encuentra clasificada como **Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-NR, Suelo No Urbanizable Común).**



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36



Situación de la edificación referido al P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal
b) **FECHA DE TERMINACIÓN:**

El certificado acredita que la vivienda data de al menos el año 2.001 mediante ortofoto obtenida del visualizador IDEAndalucía.

Por parte del técnico firmante se ha comprobado que efectivamente la vivienda objeto del expediente aparece en la **fotografía aérea que obra en el departamento de urbanismo de fecha julio de 2005**, por la que la antigüedad de la vivienda es de al menos **JULIO DE 2005**.



Fotografía aérea de la parcela donde se observa la edificación de fecha Julio de 2.005

c) **APTITUD DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA PARA EL USO A QUE SE DESTINA MEDIANTE CERTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.**

En el certificado presentado se justifica por el arquitecto redactor del mismo que la vivienda cumple con las condiciones de seguridad, salubridad , habitabilidad y funcionalidad.

Se presenta a su vez como justificación de las instalaciones existentes en la vivienda, los correspondientes boletines de la instalación eléctrica de Baja Tensión así como el Boletín de la instalación de fontanería de la misma.

Se comprueba en este sentido por el técnico firmante, que la vivienda se ajusta a lo recogido al respecto a la Ordenanza municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en Suelo No Urbanizable publicadas en el B.O.P. nº 199 de 17 de Octubre de 2013.

d) DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA PODER DOTAR A LA EDIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE USO DE FORMA AUTÓNOMA Y SOSTENIBLE O, EN SU CASO, MEDIANTE EL ACCESO A LAS REDES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 4 Y 5.

En el certificado aportado se explica que la vivienda cuenta con las acometidas necesarias para su funcionamiento (eléctrica y abastecimiento de agua) y en cuanto a la red de saneamiento se dice que cuenta con fosa séptica estanca, incorporando al certificado ficha técnica de idoneidad de la fosa séptica existente.

CONCLUSIÓN:

1º.- A vista de lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, ALMACÉN Y PISCINA SITA EN LA PARCELA 182, POLÍGONO 19, LA ALQUERÍA (REF. CAT. 29007A019001820001MI) de este término municipal solicitado por D. MARCOS RAMÓN CORTÉS TROMAN.

2º.- Que las edificaciones objeto del expediente (VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, ALMACÉN Y PISCINA) son apta para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso, todo ello conforme se especifica en el certificado realizado por el Arquitecto D. FRANCISCO JAVIER MARÍN DOMÍNGUEZ, de las edificaciones objeto de la solicitud donde se expresa de forma detallada, todo ello conforme se determina en el art. 10 del Decreto 2/2012 de 10 de Enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3º.- Que en las edificaciones que nos ocupan sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble.

4º.- Que tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrán prestarse por las compañías suministradoras los servicios de agua, electricidad y saneamiento.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, 28 de diciembre de 2015. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de enero de 2016, y cuyo texto es:

**“INFORME JURÍDICO
RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO
AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

Expediente A-556/15.

Se emite el presente informe en relación con la solicitud presentada por D. M. R. C. T. (27387234F), con fecha 14 de diciembre de 2015, para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de una edificación situada en suelo no urbanizable.

Primero: Las edificaciones para las que el solicitante pretende el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se tratan de una vivienda unifamiliar aislada, almacén y piscina, situados en la parcela con referencia catastral 29007A019001820001MI, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga con número de finca registral 4.698.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.B.b) del Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se entiende por edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, aquellas que han sido construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

Preceptúa el artículo 8.1 del Decreto 2/2012, que las edificaciones que se relacionan en el artículo 3.1.B), apartado b), serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que se encuentren terminadas, por lo que será necesaria una resolución expresa por el órgano competente municipal para que se reconozca tal situación a una edificación concreta.

Tercero: El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se establece en los artículos 9 a 12 del Decreto 2/2012, tal como se resume a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

1º) Se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

- a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.
- c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.
- d) Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 4 y 5.

2º) Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2.

En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

- a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5.
La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5.

Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada en apartado 1.d) del artículo anterior, y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

3º) La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- a) Identificación de la edificación conforme se especifica en el artículo 10.1.a).
- b) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.
- c) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- d) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

Cuarto: A la solicitud que fue presentada en el registro de entrada el día 14 de diciembre de 2015 se acompaña la documentación que acredita los aspectos relacionados en el apartado 1 del artículo 10.

Consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 28 de diciembre de 2015, en el que se hace constar que se ha comprobado la idoneidad de la documentación aportada en relación a:

- a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación, respecto a lo que se informa que la antigüedad es al menos de Julio de 2005.
- b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5.
 - o La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5.

Se ha comprobado que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada, ya que la vivienda está finalizada desde julio de 2005, por lo que su antigüedad es superior a seis años, plazo que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002 para adoptar dichas medidas, y está ubicada en suelo con la clasificación de no urbanizable de carácter natural o rural.

No se da uno de los supuestos contenidos en el artículo 8.2 que impedirían el reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación:

a) No se trata de una edificación ubicada en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, ni en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones y otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

b) No se trata de una edificación aislada integrada en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico.

Quinto: Es competente para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

Por lo expuesto, se emite informe jurídico favorable para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, en los términos contenidos en el informe de la Oficina Técnica Municipal.

Alhaurín de la Torre, 5 de enero de 2016. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

Desde esta Concejalía se propone a la Junta de Gobierno Local se emite informe jurídico favorable para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a 11 de enero de 2015. El Alcalde.Fdo. Joaquín Villanova Rueda”

PUNTO Nº 3- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PRESIDENTE RELATIVA A LA PRÓRROGA DE LICENCIA EXPTE-A-565/15(M-031/15). Vista la propuesta del Sr. Alcalde Delegado de fecha 11-01-2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

Ref.: A-565-15

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Asesor Jurídico, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de enero de 2015, y cuyo texto es:

“INFORME

Expediente A-565/15 (M-031/15)

Asunto: Prórroga de licencia.

Se emite el presente informe en contestación al escrito presentado por D^a. M. I. R. G. (D.N.I.33.371.284-D), con fecha 21 de diciembre de 2015, en el que solicita prórroga del plazo de ejecución de las obras autorizadas en el expediente M-031/15:



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Primero: La licencia en expediente M-031/15 fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2015, para rehabilitación de vivienda en Calle Parra nº 21, de la Urbanización Viñagrande, acuerdo que fue notificado al interesado el día 26 de mayo de 2015. En el referido acuerdo se fijó un plazo máximo para el inicio de las obras de un mes, a contar desde la concesión de la licencia, y un plazo máximo para su terminación de nueve meses, a contar desde el inicio de las mismas.

Segundo: El artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 22 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta que la ampliación del plazo de licencia ha sido solicitada antes de que transcurra el plazo de nueve meses concedido para ejecutarse las obras, procede conceder la prórroga solicitada, por un plazo de nueve meses adicional.

Conclusión: Por lo expuesto, el suscribiente propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde la concesión de la prórroga de la licencia solicitada, por un plazo de nueve meses adicional.

Alhaurín de la Torre, 5 de enero de 2016. El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la prórroga de la licencia solicitada, por un plazo de nueve meses adicional, de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a 11 de enero de 2016. El AlcaldeFdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PRESIDENTE RELATIVA A LICENCIA PARA OBRAS DE LA EJECUCIÓN DE LÍNEA SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN PARA NUEVO SUMINISTRO, EN POLÍGONO INDUSTRIAL, FASE I, NAVE 29-B. EXPTE-N-456/15. Vista la propuesta del Sr. Alcalde Delegado de fecha 11-01-2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-456-15

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Raúl Bullejos Hito, fechado el 12 de noviembre de 2015, y cuyo texto es:

“INFORME

Referencia: N-456-15
Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por D. Juan Amadeo Aranda Bernardo en nombre de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 29 de octubre de 2015 y número de registro 15.297, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de línea subterránea de baja tensión para nuevo suministro, sito Polígono Industrial fase I nave 29-B, T.M. Alhaurin de la Torre, todo ello en una traza que pasa por suelo clasificado como Urbano Consolidado y calificado como sistema local viales, esta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación presentada (proyecto con visado 14478/2015 de COPITIMA), procede la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de aval o fianza de 300 Euros.
- 2º) En el tramo afectado se repondrá el pavimento con el mismo tipo de material existente. Se rellenará toda la zanja con hormigón en masa.
- 3º) Se avisará a ésta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras y antes de reponer el pavimento.
- 4º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 1.923,21 Euros.
- 5º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 semana a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 6º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza o aval.
- 7º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a 12 de noviembre de 2015. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Fdo. Raúl Bullejos Hita. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de enero de 2016, y cuyo texto es:

“INFORME JURÍDICO

Expediente N-456/15.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. J. A. A. B.(31.852.156-P), en representación acreditada de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con fecha 29 de octubre de 2015, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: Las obras cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consisten en la ejecución de línea subterránea de baja tensión para dotar de suministro eléctrico la nave 29-B del Polígono Industrial I fase, con referencia catastral 1998106UF6519N0001PZ, de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Daniel Fraile Moreno con fecha de visado 21/10/2015.



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 12 de noviembre de 2015.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de sistema local viario, habiéndose cumplido todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 8.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2008.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a 7 de enero de 2016. El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe .”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurín de la Torre, a 11 de enero de 2016, Fdo. Alcalde Presidente. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PRESIDENTE RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA APERTURA DE PUERTA Y VENTANA EN VIVIENDA. EXPTE-N-468/15. Vista la propuesta del Sr. Alcalde Delegado de fecha 11-01-2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-468-15

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 26 de noviembre de 2015, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. A. B. G. (D.N.I. 01431851-D), para APERTURA DE PUERTA Y VENTANA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, sita en la C/ RUISEÑOR. BARRIADA EL ROMERAL, de este término municipal, con referencia catastral 0119113UF6601N0001YQ, con un presupuesto de ejecución material de 2.500,00 euros.

La parcela donde se solicita licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar pareada N8, regulada por el art. 198 de Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 26 de noviembre de 2015. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 8 de enero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurín de la Torre, a 11 de enero de 2016, Fdo. Alcalde Presidente. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PRESIDENTE RELATIVA LICENCIA PARA TALA DE PINO, EN CALLE MONDA, 1319. EXPTE-N-484/15. Vista la propuesta del Sr. Alcalde Delegado de fecha 11-01-2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“**Ref.: N-484-15**”

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, D^a. María Soledad Velenzuela Sainz, fechado el 4 de enero de 2015, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. A. C. M. con D.N.I. (24-917-375-A), para TALA DE UN PINO, sito en C/ MONDA, 1319, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, con referencia catastral 8970120UF5588S0001JT, con un presupuesto de 60€.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6, en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 4 de enero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de enero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurín de la Torre, a 11 de enero de 2016, Fdo. Alcalde Presidente. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PRESIDENTE RELATIVA A LICENCIA PARA TALA DE VARIOS CIPRÉCES EN CALLE JUMILLA, Nº 14-B. EXPTE-N-489/15. Vista la propuesta del Sr. Alcalde Delegado de fecha 11-01-2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-489-15

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 4 de enero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. H. M. M. con D.N.I.(45.302.360-L), para TALA DE VARIOS CIPRESES, sito en C/ JUMILLA, 14-B. URB. EL LAGAR, de este término municipal, con referencia catastral 2885106UF6528N001RI, con un presupuesto de 50€.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6, en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 4 de enero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de enero de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia urbanística de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurín de la Torre, a 11 de enero de 2016, Fdo. Alcalde Presidente. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 8.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR EXPTE-S-23/14. Vista la propuesta del Sr. Concejil Delegado de fecha 04-01-2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“ PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Exp: S-23/14

I.- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico en el expediente de referencia con fecha 25 de noviembre de 2015, en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

Expediente S-23/14

Asunto: Resolución expediente sancionador.

El Asesor jurídico, vistas las actuaciones obrantes en el expediente, así como la normativa aplicable al efecto, INFORMA QUE:

Primero: En fecha 17 de noviembre de 2014 se remite al Departamento de Disciplina Urbanística por parte de la Policía Local, informe relacionado con la ejecución de obras sin licencia en la calle Pablo Ruiz Picasso, nº 627 de la Urbanización Pinos de Alhaurín.

Segundo: El 15 de diciembre de 2014 la Oficina Técnica Municipal emite informe en el que se pone de manifiesto que las obras ejecutadas en la parcela 627 de la calle Pablo Ruiz Picasso habían consistido en la ampliación sin licencia de una vivienda mediante la construcción de un garaje anexo de 36,75 m² y un anexo a la vivienda adaptado al desnivel de 12 m².

Se informa que las obras no cumplen lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio, al excederse, al menos, el parámetro de edificabilidad máxima establecido en la ordenanza aplicable.

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de julio de 2015, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos consistentes en la ampliación sin licencia de una vivienda unifamiliar aislada sita en el número 627 de la calle Pablo Ruiz Picasso, realizando un garaje anexo a la vivienda con una superficie de 36,75 m², y un anexo a la vivienda existente adaptado al desnivel de la parcela con una superficie construida de 12 m², excediendo el parámetro de edificabilidad máxima establecido en la ordenanza aplicable. De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establece como presuntos responsables a don R. L. M. M. (DNI: Y-2484060-M) y doña P. F. N. M. (DNI: Y-2483963-T). Se establece inicialmente la sanción en el importe de 18.697,50 €. La notificación del referido acuerdo fue practicada el 6 de julio de 2015.

Cuarto: Transcurrido el plazo concedido al efecto, sin haber sido presentadas alegaciones por ninguno de los interesados, en fecha 1 de octubre de 2015 fue dictada propuesta de resolución del expediente por el instructor, en la que considera acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la ampliación sin licencia de una vivienda unifamiliar aislada sita en el número 627 de la calle Pablo Ruiz Picasso, realizando un garaje anexo a la vivienda con una superficie de 36,75 m², y un anexo a la vivienda existente adaptado al desnivel de la parcela con una superficie construida de 12 m², excediendo el parámetro de edificabilidad máxima establecido en la ordenanza aplicable. De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establece como responsables a don R. L. M. M. (DNI: Y-2484060-M) y doña P. F. N. M. (DNI: Y-2483963-T) Se propone la imposición de sanción por importe de 18.697,50 €.

La notificación de dicha propuesta fue practicada el 9 de octubre de 2015.

Quinto: El 28 de octubre de 2015, don R. L. M. M. (DNI: Y-2484060-M) y doña P. F. N. M. (DNI: Y-2483963-T) presentaron escrito de alegaciones frente a la propuesta de resolución del instructor, en el que manifiestan lo siguiente:

1. El acto objeto de infracción es parte de una obra para la que se pidió la correspondiente licencia.
2. Desconocía que la obra estaba fuera de licencia, para ello había contratado a los técnicos correspondientes.
3. Concurren la circunstancia atenuante del artículo 205.a), de ausencia de intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados, y la circunstancia mixta



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

del artículo 206 a) y b) del desconocimiento de la normativa legal y de las reglas técnicas de obligatoria observancia por razón del oficio, profesión o actividad habitual.

4. Por la concurrencia de estas circunstancias la infracción debe considerarse leve y aplicarse en su grado mínimo.

5. La valoración es inferior a la establecida por la OTM, y aportan informe de valoración de las obras por un importe de 20.899,11 €.

Sexto: Alegan los interesados en primer lugar que la infracción es parte de una obra para la que se pidió licencia, sin embargo, tal y como se pone de manifiesto en el informe de la Oficina Técnica Municipal, las obras ejecutadas no están amparadas en aquella licencia, puesto que las mismas no podían ser autorizadas al no cumplir los parámetros de la ordenanza aplicable.

Respecto al carácter leve de la infracción, establece el artículo 207 de la Ley 7/2002, que: *“Son infracciones graves a) la ejecución, realización o desarrollo de actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación o cualquier otro de transformación del uso del suelo o del subsuelo, que estando sujeto a licencia urbanística o aprobación, se ejecuten sin la misma o contraviniendo sus condiciones, salvo que sean de modificación o reforma y que, por su menor entidad, no precisen de proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la consideración de leves”.*

Exige por tanto el precepto la concurrencia de dos requisitos:

- Que se trate de actos de modificación o reforma de lo existente.
- Que no precisen de proyecto técnico.

La instalación objeto del presente expediente no puede considerarse un acto de modificación o reforma, y además, su ejecución hubiera requerido de proyecto técnico. Dicha instalación supone un aumento de superficie computable edificada en la parcela, por lo que no es un mero acto de modificación o reforma, sino de ampliación de lo existente.

Respecto a la concurrencia de las atenuantes alegadas, considerando que, efectivamente, de las circunstancias del caso pudiera desprenderse que existe ausencia de intención de causar daños a los intereses afectados, así como posible desconocimiento de la normativa, en virtud de lo establecido en los artículos 203 a 206 de la Ley 7/2002, procede aplicar la sanción en su grado mínimo del 50% del valor de la obra.

Por último, en relación a la valoración, en fecha 24 de noviembre de 2015 se ha emitido informe por la Oficina Técnica Municipal con el siguiente tenor literal:

“RFCIA. RS-23/14

INFORME TÉCNICO

Asunto: Valoración de prueba documental.

Situación: C/ Pablo Ruiz Picasso, 627.

En relación con las obras ejecutadas en el número 627 de la Calle Pablo Ruiz Picasso de este Término Municipal, a petición de la Asesoría Jurídica del Departamento de Urbanismo, se emite el presente informe:

- **Motivo del informe. Antecedentes.**

En fecha 3 de julio de 2015 la Junta de Gobierno Local acordó la incoación de expediente sancionador tramitado frente a don R. L. M. M. (DNI: Y-2484060-M) y doña P. F. N. M. (DNI: Y-2483963-T), por la ejecución de obras sin licencia en el número 627 de la calle Pablo Ruiz Picasso, consistentes en la ampliación sin licencia de una vivienda mediante la construcción de un anexo de 12 m2, y la construcción de un garaje de 36,75 m2, excediendo el parámetro de edificabilidad máxima permitida por la ordenanza aplicable.

Habiendo sido notificado el acuerdo a los interesados, no fueron presentadas alegaciones frente al mismo, por lo que se dictó propuesta por el instructor del expediente, con el mismo contenido que el citado acuerdo de inicio.

*En fecha 1 de octubre de 2015, don R. L. M. M. (DNI: Y-2484060-M) y doña P. F. N. M. (DNI: Y-2483963-T) presentan escrito de alegaciones frente a la propuesta del instructor al que adjuntan presupuesto de obras por importe total de **20.899,11 €**.*

Interesa a Asesoría Jurídica que se emita informe sobre la valoración aportada.

- **Informe.**

A la vista de los antecedentes descritos, el Técnico que suscribe informa lo siguiente:

*El presupuesto aportado incluye una relación – descripción detallada de materiales empleados y de la mano de obra necesaria para su construcción. Por ello, coincidiendo las obras ejecutadas con las que son objeto del informe aportado, se considera procedente otorgar valor probatorio a la prueba documental presentada, y determinar la valoración de las obras en el importe de **20.899,11 €**.*

Lo que se informa a los efectos oportunos, En Alhaurín de la Torre, a 24 de noviembre de 2.015. Fdo: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal”.

Partiendo de esta valoración, y para determinar el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 218 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del cincuenta al cien por cien del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en unidades aptas al efecto o en parcelas o solares edificables, cuando contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida en la superficie de la parcela, edificabilidad y ocupación y altura. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al apreciarse la concurrencia de las circunstancias atenuantes señaladas, procede establecer inicialmente la sanción en su grado mínimo del 50 % del valor de la obra, por importe de **10.449,55 €**, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra (Según Informe de la OTM 24/11/15).....20.899,11 €
Sanción grado medio:..... 20.899,11 x 50% = 10.449,55 €



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la ampliación sin licencia de una vivienda unifamiliar aislada sita en el número 627 de la calle Pablo Ruiz Picasso, realizando un garaje anexo a la vivienda con una superficie de 36,75 m², y un anexo a la vivienda existente adaptado al desnivel de la parcela con una superficie construida de 12 m², excediendo el parámetro de edificabilidad máxima establecido en la ordenanza aplicable. De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resultan responsables don R. L. M. M. (DNI: Y-2484060-M) y doña P. F. N. M. (DNI: Y-2483963-T). Corresponde la imposición de sanción por importe de 10.449,55 €.

Por lo expuesto, el suscribiente propone a la Junta de Gobierno Local la resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a 25 de noviembre de 2015. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe. Vº Bº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo: Fdo: Aurelio Atienza.”

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 907 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

La resolución del expediente sancionador seguido contra don R. L. M. M. (DNI: Y-2484060-M) y doña P. F. N. M. (DNI: Y-2483963-T), imponiendo sanción por importe de **10.449,55** euros.

En Alhaurín de la Torre, a 4 de enero de 2016 El Concejal Delegado: Fdo: Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO Nº 9.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA EXPTE-R-23/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 05-01-2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expediente R-23/14

1º) Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico en el expediente de referencia con fecha 25 de noviembre de 2015, en el que se manifiesta que:

“INFORME

Expediente R-23/14

Asunto: Propuesta de Resolución expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

El Asesor Jurídico, vistas las actuaciones obrantes en el expediente, así como la normativa aplicable al efecto, INFORMA QUE:

Primero: En fecha 17 de noviembre de 2014 se remite al Departamento de Disciplina Urbanística por parte de la Policía Local, informe relacionado con la ejecución de obras sin licencia en la calle Pablo Ruiz Picasso, nº 627 de la Urbanización Pinos de Alhaurín.

Segundo: El 15 de diciembre de 2014 la Oficina Técnica Municipal emite informe en el que se pone de manifiesto que las obras ejecutadas en la parcela 627 de la calle Pablo Ruiz Picasso habían consistido en la ampliación sin licencia de una vivienda mediante la construcción de un garaje anexo de 36,75 m² y un anexo a la vivienda adaptado al desnivel de 12 m².

Se informa que las obras no cumplen lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio, al excederse, al menos, el parámetro de edificabilidad máxima establecido en la ordenanza aplicable.

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de julio de 2015, tuvo lugar la apertura de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la ampliación sin licencia de una vivienda unifamiliar aislada sita en el número 627 de la calle Pablo Ruiz Picasso, realizando un garaje anexo a la vivienda con una superficie de 36,75 m², y un anexo a la vivienda existente adaptado al desnivel de la parcela con una superficie construida de 12 m², excediendo el parámetro de edificabilidad máxima establecido en la ordenanza aplicable. De dichos actos, se establece como presuntos responsables a don R. L. M. M. (DNI: Y-2484060M) y doña P. F. N. M. (Y-2483963-T)

La notificación del referido acuerdo fue practicada el 6 de julio de 2015.

Cuarto: Transcurrido el plazo concedido al efecto sin haber sido presentadas alegaciones por ninguno de los interesados, en fecha 1 de octubre de 2015 fue dictada providencia del concejal delegado en la que se otorgaba a los interesados trámite de audiencia por plazo de diez días. A dicha providencia se adjuntaba una relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que los interesados pudieran obtener las copias que consideraran pertinentes.

La notificación de dicha providencia a los interesados fue practicada el 9 de octubre de 2015.

Quinto: En fecha 28 de octubre de 2015, don R. L. M. M. (DNI: Y-2484060M) y doña P. F. N. M. (Y-2483963-T) presentaron escrito de alegaciones frente a la propuesta de resolución del instructor dictada en el expediente sancionador que se sigue por los mismos hechos, en el que, entre otras cuestiones, aportan un informe de valoración de las obras por un importe de 20.899,11 €, que pudiera repercutir en el presente expediente si hubieran de imponerse multas coercitivas.

Sexto: En relación a la valoración, en fecha 24 de noviembre de 2015 se ha emitido informe por la Oficina Técnica Municipal con el siguiente tenor literal:

“RFCIA. RS-23/14

INFORME TÉCNICO

Asunto: Valoración de prueba documental.

Situación: C/ Pablo Ruiz Picasso, 627.



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En relación con las obras ejecutadas en el número 627 de la Calle Pablo Ruiz Picasso de este Término Municipal, a petición de la Asesoría Jurídica del Departamento de Urbanismo, se emite el presente informe:

- **Motivo del informe. Antecedentes.**

En fecha 3 de julio de 2015 la Junta de Gobierno Local acordó la incoación de expediente sancionador tramitado frente a don R. L. M. M. (DNI: Y-2484060M) y doña P. F. N. M. (Y-2483963-T), por la ejecución de obras sin licencia en el número 627 de la calle Pablo Ruiz Picasso, consistentes en la ampliación sin licencia de una vivienda mediante la construcción de un anexo de 12 m2, y la construcción de un garaje de 36,75 m2, excediendo el parámetro de edificabilidad máxima permitida por la ordenanza aplicable.

Habiendo sido notificado el acuerdo a los interesados, no fueron presentadas alegaciones frente al mismo, por lo que se dictó propuesta por el instructor del expediente, con el mismo contenido que el citado acuerdo de inicio.

*En fecha 1 de octubre de 2015, don R. L. M. M. (DNI: Y-2484060M) y doña P. F. N. M. (Y-2483963-T) presentan escrito de alegaciones frente a la propuesta del instructor al que adjuntan presupuesto de obras por importe total de **20.899,11 €**.*

Interesa a Asesoría Jurídica que se emita informe sobre la valoración aportada.

- **Informe.**

A la vista de los antecedentes descritos, el Técnico que suscribe informa lo siguiente:

*El presupuesto aportado incluye una relación – descripción detallada de materiales empleados y de la mano de obra necesaria para su construcción. Por ello, coincidiendo las obras ejecutadas con las que son objeto del informe aportado, se considera procedente otorgar valor probatorio a la prueba documental presentada, y determinar la valoración de las obras en el importe de **20.899,11 €**.*

Lo que se informa a los efectos oportunos, En Alhaurín de la Torre, a 24 de noviembre de 2.015. Fdo: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal”.

Sexto: Por todo lo expuesto, procede dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a don R. L. M. M. (DNI: Y-2484060M) y doña P. F. N. M. (Y-2483963-T) que procedan a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante la demolición del anexo a la vivienda y del garaje ejecutados en el número 627 de la calle Pablo Ruiz Picasso, y que han sido objeto del presente expediente, concediéndoles al efecto el plazo de un mes, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha

orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 2.089,91 €, cuantía correspondiente al 10% del valor de la obra (establecido en 20.899,11 € en el informe de la OTM de 24/011/15) en virtud de lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

Por lo expuesto, el suscribiente propone a la Junta de Gobierno Local la resolución del expediente en el sentido expuesto. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a 25 de noviembre de 2015. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe. Vº Bº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo: Aurelio Atienza. Arquitecto Municipal.”

2º) Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 907 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a don R. L. M. M. (DNI: Y-2484060M) y doña P. F. N. M. (Y-2483963-T) que procedan a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante la demolición del anexo a la vivienda y del garaje ejecutados en el número 627 de la calle Pablo Ruiz Picasso, y que han sido objeto del presente expediente, concediéndoles al efecto el plazo de un mes, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 2.089,91 €, cuantía correspondiente al 10% del valor de la obra (establecido en 20.899,11 € en el informe de la OTM de 24/011/15) en virtud de lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a 5 de enero de 2016 El Concejal Delegado:Fdo: Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO Nº 10.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR EXPTE-S-04/15. Vista la propuesta del Sr. Concejel Delegado de fecha 05-01-2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Exp: S-04/15

I.- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico en el expediente de referencia con fecha 10 de noviembre de 2015, en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

Expediente S-04/15

Asunto: Resolución expediente sancionador.

El Asesor jurídico, vistas las actuaciones obrantes en el expediente, así como la normativa aplicable al efecto, INFORMA QUE:

Primero: En fecha 24 de febrero de 2015 fue emitido informe por la Oficina Técnica Municipal en el que se ponía de manifiesto la ejecución de obras en SURO-CA-01 consistentes en realizar una explanación con zahorra compactada destinada a aparcamiento e instalar un vallado de 126 m2. Se informa que las obras resultan legalizables, pero que se han ejecutado sin licencia municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de febrero de 2015, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos consistentes en la explanación en el sector UR-CA-01 con zahorra compactada destinada a un uso de aparcamiento al aire libre y la instalación de un vallado con malla de simple torsión delimitando al este la zona de actuación. De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establece como presunta responsable a la entidad "Alhaurín 2003 S.L.". Se establece inicialmente la sanción en el importe de 4.499,50 €.

La notificación del referido acuerdo fue practicada el 2 de marzo de 2015.

Tercero: El 13 de marzo de 2015, don M. M. V. (DNI: 24844716-R) y don M.T. O. (DNI: 25095871-L) presentaron escrito de alegaciones en representación de la entidad Alhaurín 2003 S.L.

Cuarto: En fecha 18 de junio de 2015 fue emitido informe técnico sobre las alegaciones presentadas frente al acuerdo de inicio, en el que se concluía con la procedencia de desestimarlas íntegramente.

Quinto: En fecha 1 de septiembre de 2015 fue dictada propuesta de resolución del expediente por el instructor, en la que se consideraba acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en realizar una explanación con zahorra compactada destinada a aparcamiento de 477 m2 e instalar un vallado de 126 m2. De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta responsable la entidad "Alhaurín 2003 S.L.". Se propone la imposición de sanción por importe de 4.499,50 €.

La notificación de dicha propuesta fue practicada el 4 de septiembre de 2015.

Sexto: El 18 de septiembre de 2015, don M. M. V. (DNI: 24844716-R) y don M.T. O. (DNI: 25095871-L) en nombre y representación de la entidad Alhaurín 2003 S.L. presentaron escrito de alegaciones frente a la propuesta de resolución en el que manifiestan lo siguiente:

- Dan por reproducidas las alegaciones presentadas frente al acuerdo de incoación del expediente que en modo alguno han sido rebatidas por el Ayuntamiento.
- Su actuación iba dirigida a limpiar, allanar el terreno con zahorra para evitar accidentes y reponer las vallas existentes.
- No ha quedado probado que se pretendía ampliar la zona de aparcamientos.

Séptimo: En cuanto a las alegaciones presentadas frente al acuerdo de incoación del expediente, ya fueron contestadas en la propuesta de resolución notificada el 4 de septiembre de 2015.

Respecto a la concreción de la actuación que se ha llevado a cabo, como se hace constar en el informe de 24 de febrero de 2015, se ha llevado a cabo una explanación con zahorra compactada (en lo que parece que está de acuerdo el alegante), que se está empleando para el uso de aparcamiento

(con independencia de que este fuese el fin último de la actuación, el hecho es que el terreno está siendo usado para aparcamiento), y se ha realizado un vallado con malla de simple torsión. No se han desvirtuado dichos hechos. Y como también se hace constar en el referido informe, esta actuación es legalizable, si se cuenta con la autorización del órgano autonómico competente en materia de aguas.

Por ello procede desestimar las alegaciones del interesado y dictar resolución del procedimiento.

Octavo: De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en realizar una explanación con zahorra compactada destinada a aparcamiento de 477 m2 e instalar un vallado de 126 m2. De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta responsable la entidad "Alhaurín 2003 S.L.". Corresponde la imposición de sanción por importe de 4.499,50 €.

Por lo expuesto, el suscribiente propone a la Junta de Gobierno Local la resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a 10 de noviembre de 2015. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe. Vº Bº El Jefe del Servicio de Vº Bº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo: Fdo: Aurelio Atienza."

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 907 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

La resolución del expediente sancionador seguido contra la entidad "Alhaurín 2003 S.L.", imponiendo sanción por importe de 4.499,50 €.

En Alhaurín de la Torre, a 5 de enero de 2016 El Concejal Delegado:Fdo: Gerardo Velasco Rodríguez."

PUNTO Nº 11.-RESOLUCIÓN EXPEDIENTE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA EXPTE-R-04/15.Vista la propuesta del Sr. Alcalde Delegado de fecha 05-01-2016 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Expediente R-04/15

1º) Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico en el expediente de referencia con fecha 10 de noviembre de 2015, en el que se manifiesta que:

"INFORME

Expediente R-04/15

Asunto: Propuesta de Resolución expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

El Asesor Jurídico, vistas las actuaciones obrantes en el expediente, así como la normativa aplicable al efecto, INFORMA QUE:

Primero: En fecha 24 de febrero de 2015 fue emitido informe por la Oficina Técnica Municipal en el que se ponía de manifiesto la ejecución de obras en SURO-CA-01 consistentes en realizar una explanación con zahorra compactada destinada a aparcamiento e instalar un vallado de 126 m2. Se informa que las obras resultan legalizables, pero que se han ejecutado sin licencia municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de febrero de 2015, tuvo lugar la apertura de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la explanación en el sector UR-CA-01 con zahorra compactada destinada a un uso de aparcamiento al aire libre y la instalación de un vallado con malla de simple torsión delimitando al este la zona de actuación. De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establece como presunta responsable a la entidad "Alhaurín 2003 S.L.". La notificación del referido acuerdo fue practicada el 2 de marzo de 2015.

Tercero: El 13 de marzo de 2015, don M. M. V. (DNI: 24844716-R) y don M.T. O. (DNI: 25095871-L) presentan escrito de alegaciones frente al acuerdo de incoación del expediente, en representación de la entidad Alhaurín 2003 S.L.

Cuarto: El día 18 de junio de 2015 fue emitido informe técnico sobre las alegaciones presentadas frente al acuerdo de inicio, en el que se concluía con la procedencia de desestimarlas íntegramente.

Quinto: En fecha 23 de junio de 2015 fue emitido informe jurídico sobre las alegaciones presentadas frente al acuerdo de incoación del expediente, en el que se concluye que resulta procedente desestimarlas íntegramente.

Mediante providencia del concejal delegado de 3 de agosto de 2015 se dió a los interesados trámite de audiencia en el expediente, en el que se les ponía de manifiesto la relación de documentos obrantes en el expediente y se les concedía un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimaran convenientes. La notificación de dicha providencia fue practicada el 4 de septiembre de 2015.

Sexto: El 18 de septiembre de 2015, don M. M. V. (DNI: 24844716-R) y don M.T. O. (DNI: 25095871-L), en nombre y representación de la entidad Alhaurín 2003 S.L. presentaron escrito de alegaciones frente a la propuesta de resolución, en el que manifiestan lo siguiente:

- Dan por reproducidas las alegaciones presentadas frente al acuerdo de incoación del expediente que en modo alguno han sido rebatidas por el Ayuntamiento.

- Su actuación iba dirigida a limpiar, allanar el terreno con zahorra para evitar accidentes y reponer las vallas existentes.

- No ha quedado probado que se pretendía ampliar la zona de aparcamientos.

Séptimo: En cuanto a las alegaciones presentadas frente al acuerdo de incoación del expediente, ya fueron contestadas en el informe de 23 de junio de 2015, del que fue dado traslado al interesado el 4 de septiembre de 2015.

Respecto a la concreción de la actuación que se ha llevado a cabo, como se hace constar en el informe de 24 de febrero de 2015, se ha llevado a cabo una explanación con zahorra compactada (en lo que parece que está de acuerdo el alegante), que se está empleando para el uso de aparcamiento (con independencia de que este fuese el fin último de la actuación, el hecho es que el terreno está siendo usado para aparcamiento), y se ha realizado un vallado con malla de simple torsión. No se han desvirtuado dichos hechos. Y como también se hace constar en el referido informe, esta actuación es legalizable, si se cuenta con la autorización del órgano autonómico competente en materia de aguas.

Por ello procede desestimar las alegaciones del interesado y dictar resolución del procedimiento.

Octavo: El artículo 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que “*El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión [...] o que no estando en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición de su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente*”.

En este caso, como ya se puso de manifiesto en el informe de la Oficina Técnica Municipal de 24 de febrero de 2015, las obras son compatibles con la ordenación urbanística, por lo que podrían ser legalizadas mediante la solicitud de la correspondiente licencia como uso provisional, previa presentación de la correspondiente autorización de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002, procede otorgar al interesado el plazo de dos meses para instar la legalización de las obras, con la advertencia de que transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberse instado la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

Noveno: Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a la entidad Alhaurín 2003 S.L. que proceda a la legalización de las obras, concediéndoles al efecto el plazo de dos meses, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden dará lugar a la imposición de sucesivas multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 600,00 €, importe mínimo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, 10 de noviembre de 2015. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe. Vº Bº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo: Fdo: Aurelio Atienza.”

2º) Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 907 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a la entidad Alhaurín 2003 S.L. que proceda a la legalización de las obras, concediéndoles al efecto el plazo de dos meses, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden dará lugar a la imposición de sucesivas multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 600,00 €, importe mínimo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Alhaurín de la Torre, a 5 de enero de 2016 El Concejal Delegado:Fdo: Gerardo Velasco Rodríguez.”



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PUNTO Nº 12.-SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTE Y REMISIÓN A FISCALÍA.EXPTE-S-08/15. Vista la propuesta del Sr. concejal Delegado de fecha 07-01-2016 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Exp: S-08/15

I.- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico en el expediente de referencia con fecha 17 de noviembre de 2015, en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

Expediente S-08/15

Asunto: Suspensión de expediente y remisión al Ministerio Fiscal

El Secretario del expediente, vistas las actuaciones obrantes en el mismo, así como la normativa aplicable al efecto, INFORMA QUE:

Primero: En fecha 1 de agosto de 2014 tiene entrada en el Departamento de Urbanismo (Nº Registro 15.996) informe-denuncia de la Policía Local relativo a obras ejecutadas en la parcela catastral nº 283 del Polígono 18, consistentes en la ampliación de la vivienda existente.

Segundo: El 2 de julio de 2015 la Oficina Técnica Municipal emite informe en el que se pone de manifiesto que las obras ejecutadas en la parcela catastral nº 283 del Polígono 18 habían consistido en la ampliación de la vivienda existente en una superficie de 72,25 m², sin licencia y en contra del uso que la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el PGOU del municipio atribuyen a esta clase de suelo. Se señala además que con la ampliación se excede el parámetro de edificabilidad máxima establecido en la normativa aplicable.

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de agosto de 2015, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos consistentes en la ampliación sin licencia de una vivienda unifamiliar aislada en una superficie de 72,25 m², en la parcela catastral nº 283 del Polígono 18, en contra del uso que el artículo 52 de la Ley 7/2002 atribuye a esta clase de suelo, e incumpliendo lo establecido en el artículo 253 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre, en cuanto a edificabilidad máxima. De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establece como presuntos responsables a doña F. L. R., don. J.P. P., doña. F. C. R. y don L. G. M. Se establece inicialmente la sanción en el importe de 73.593,85 €.

La notificación del referido acuerdo fue practicada el 26 de agosto de 2015.

Cuarto: En fecha 3 de septiembre de 2015 fue presentado escrito de alegaciones por doña F. C. R. (DNI: 24816252-R) en el que manifestaba lo siguiente:

1. Es propietaria de la parcela catastral nº 283 del Polígono 18 en un 50%.
2. No es propietaria de la vivienda en la que se han ejecutado las obras.

En fecha 9 de septiembre de 2015, don C.P.M. (DNI: 25674542-X) presentó escrito de alegaciones frente a la incoación del expediente, en el que decía actuar en representación de doña A. M. P. L. (DNI:25663846-D) y doña L. M. P. L. (DNI: 44580370-E) y al que adjuntaba informe técnico sobre las obras ejecutadas. En dicho informe se alegaba básicamente:

1. Que la ampliación contaba con una superficie de 60,07 m2.
2. Que la valoración de las obras es de 35.252,14 €, al tratarse de obras en autoconstrucción.
3. Manifiesta su voluntad de proceder a la demolición de la ampliación en el plazo de 10 meses.

Quinto: Mediante providencia del Concejal Delegado de Disciplina Urbanística de 2 de octubre de 2015, se requirió a los interesados la acreditación de la representación de don C. P., así como la presentación del título en virtud del cual actuaban doña A.M. P. L. y doña L. M. P. L..

Sexto: Dicha documentación fue aportada al expediente por los interesados el 12 de noviembre de 2015. Concretamente, A. M. P. L. (DNI:25663846-D) y doña L. M. P. L. (DNI: 44580370-E) aportaron autorización a don C.P.M. (DNI: 25674542-X) para presentar las alegaciones, certificados de defunción de doña F. L. R. y don J. P. P., así como escrituras de aceptación y adjudicación de herencia.

Octavo: De la documentación obrante en el expediente, se deduce que la parcela catastral nº 283 del Polígono 18 resulta ser titularidad de doña F. C. R. (DNI: 24816252-R) y don L. G. M.(DNI: --), que ostentan una participación indivisa del 50%, y de doña A. M. P. L. (DNI:25663846-D) y doña L. M. P. L. (DNI: 44580370-E), que ostentan un 25% de participación indivisa cada una.

Noveno: La parcela en la que han sido ejecutadas las obras que se enjuician en este expediente está enclavada en **Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural**, según consta en el informe de la Oficina Técnica Municipal de 2 de julio de 2015.

Según consta igualmente en el citado informe de la OTM, **las obras no resultan legalizables:**

“La Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en su artículo 52.1.B, sobre el régimen del suelo no urbanizable, que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse, entre otros, los siguientes actos:

*“B) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando **expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística** o Plan Especial de Desarrollo, sean consecuencias de:*

*b) La **necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada**, cuando esté **vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.**”*

Para este caso se señala a continuación que será precisa “previa aprobación [...] del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la presente Ley...”.

En este caso no ha sido justificada la necesidad de vivienda unifamiliar aislada mediante la preceptiva tramitación de Proyecto de Actuación.

La parcela en la que se emplaza la vivienda, según consta en los datos catastrales, cuenta con una superficie de 23.374 m², por lo que dado lo exiguo de la misma y en vista de las fotografías tomadas in situ por la Inspección Urbanística, no existen indicios de que la vivienda esté destinada a fines agrícolas, forestales o



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

ganaderos, que son los únicos que autorizan la existencia de viviendas unifamiliares aisladas en esta clase de suelo.

Además, no se trata de una construcción permitida por el planeamiento municipal, al incumplirse el artículo 253 de la normativa para la edificación al existir más de una vivienda sobre la misma parcela y sobrepasarse la edificabilidad máxima permitida para una parcela de secano.”

Décimo: El artículo 319.2 del Código Penal recoge como delito la realización de edificaciones no autorizables en suelo no urbanizable.

La construcción objeto del presente expediente es no legalizable, según lo expuesto en el apartado anterior, por ser contraria al uso que corresponde al suelo en el que se ubica y por incumplir los parámetros establecidos en la normativa urbanística municipal en cuanto a constitución de núcleo de población y edificabilidad máxima, y se encuentra ubicada en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Séptimo: El artículo 195.4 de la ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que “*En los casos de indicios de delito o falta en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento sancionador, la Administración competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo la instrucción del procedimiento hasta el pronunciamiento de la autoridad judicial”.*

Por lo expuesto, el Secretario del expediente propone que se acuerde la suspensión del procedimiento sancionador en base al precepto citado, y se remita del expediente al Ministerio Fiscal, por si considera procedente el inicio de actuaciones penales por los hechos que han motivado la apertura de este expediente.

Alhaurín de la Torre, 17 de noviembre de 2015. El Secretario del expediente: Fdo: Manuel González Lamothé. Vº Bº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo: Aurelio Atienza. Arquitecto Municipal”

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 907 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

La suspensión del procedimiento sancionador en base al precepto citado y se remita el expediente al Ministerio Fiscal, por si considera procedente el inicio de actuaciones penales por los hechos que han motivado la apertura de este expediente.

En Alhaurín de la Torre, a 7de enero de 2016 El Concejal Delegado:Fdo: Gerardo Velasco Rodríguez.”

III.- FORMACIÓN Y EMPLEO, PROYECTOS SUBVENCIONABLES Y DE FONDOS EUROPEOS, ALHAURÍN CREATIVO Y SMART CITY Y COMERCIO E INDUSTRIA.

PUNTO N° 13.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL. EXPTE-CA-023/12 Vista la propuesta de la Sra. Concejaldá Delegada de fecha 11-01-2016 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.:CA 023/12

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

D^a. Remedios Inmaculada Cueto Millan, Concejala Delegada de comercio e Industria, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de aperturas, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Ingeniera Industrial, D. María Dolores Carrera García, y cuyo texto es:

“INFORME MEDIO AMBIENTAL

ASUNTO: CALIFICACIÓN AMBIENTAL
EXPEDIENTE: 023/12
TITULAR: P.R M
ACTIVIDAD: BAR
SITUACIÓN: AVDA. LA VEGA, 5 LOCAL B

En relación con la solicitud de Licencia de Actividad y Puesta en Marcha de las instalaciones para un bar presentada por D. P. R. M. con DNI 25734451G, ubicada en el número 5 local B de la Avda. la Vega de este municipio, se informa que:

Primero: Examinada la documentación técnica presentada, “Proyecto de acondicionamiento de local para bar con cocina” y “Anexo”, redactados por el Arquitecto Técnico D. Alejandro Ábalos Berrocal, colegiado nº 2466 del Colegio Oficial Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga, así como la documentación aportada por el titular, se comprueba que la actividad solicitada viene contemplada en los siguientes anexos:

- Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por el Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, en la categoría: **13.32. Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.**,
- Anexo II del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en la comunidad autónoma de Andalucía, en la categoría: **III.2.8. Establecimientos de hostelería, d) Bar.**

Clasificándose por lo tanto la actividad como CALIFICADA y por tanto sometida al procedimiento de Calificación Ambiental, de acuerdo con lo especificado en la mencionada Ley 7/2007.

Segundo: Que en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto técnico suscrito por técnico competente, en el que se incluye y describe lo relacionado en el art. 9.1 del referido Decreto.



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Considerándose que la documentación se encuentra completa a efectos del procedimiento de Calificación Ambiental, habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

No obstante se deberán tener en cuenta los siguientes **CONDICIONANTES**:

- 1. Los aceites usados generados por la actividad deberán ser almacenados en envases homologados y situados en sitios adecuados para su posterior **recogida por un gestor autorizado**, debiéndose justificar el contrato con empresa gestora con anterioridad a la*
- 2. Durante el desarrollo de la actividad el cerramiento exterior acristalado deberá permanecer cerrado para garantizar el aislamiento acústico descrito en el proyecto técnico y anexo presentados.*
- 3. No se permite la instalación de equipos de reproducción sonora.*

CONCLUSIÓN: *Se emite informe favorable condicionado para la calificación ambiental de la actividad indicada considerando adecuadas las medidas correctoras descritas en la Memoria del Proyecto y Anexo presentados y teniendo en cuenta los condicionantes indicados en este informe, haciéndose **constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad** hasta se obtenga la puesta en marcha de la misma, **para lo que se deberá aportar:***

- **CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA** suscrito por el Director Técnico del Proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de la Junta de Gobierno, así como la adecuación de la actividad e instalaciones al Proyecto Técnico y Anexos presentados y el cumplimiento de la normativa de aplicación, debiendo reflejar las mediciones y pruebas realizadas a las instalaciones y documentos, certificado y homologaciones que lo acrediten.*
- **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS**, suscrito por técnico competente conforme al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero).*
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS DE ANDALUCÍA**. (Decreto 61/2012, de 13 de marzo)*

- *Contrato con empresa gestora de residuos (aceites usados).*

De lo que se informa en Alhaurín de la Torre, a 11 de enero de 2016

*Fdo. M^a Dolores Carrera García
Ingeniera Industrial”*

Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante **Decreto n.º 908 de 15 de Junio de 2015**, se acuerde la concesión de la licencia de referencia, en los términos expuestos en el informe técnico .

Alhaurín de la Torre, a la fecha 11 de enero de 2016El Concejal de Comercio y AperturaFdo. Remedios Inmaculada Cueto Millan.”

PUNTO N° 14.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL. EXPTE-CA-028/12Vista la propuesta de la Sra. Concejaldá Delegada de fecha 22-12-2015ue se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

Ref.:CA 028/15

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

D^a. Remedios Inmaculada Cueto Millan, Concejala Delegada de comercio e Industria, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de aperturas, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Ingeniera Industrial, D. María Dolores Carrera García, y cuyo texto es:

“INFORME MEDIO AMBIENTAL

ASUNTO: CALIFICACIÓN AMBIENTAL
EXPEDIENTE: CA028/15
TITULAR: A. B.A.C.
ACTIVIDAD: BAR
SITUACIÓN: JOVELLANOS, 10 (DIRECCION CATASTRAL)

En relación con la solicitud de Calificación Ambiental, presentada por D. Pedro Hernandez White con DNI 33377811S en representación de D^a A. B. A. C. con DNI 74665830X, para la actividad de BAR, ubicada en el número 10 de la C/ Jovellanos de este municipio, se informa que:

Primero: *Examinada la documentación técnica presentada, “Proyecto de instalaciones en local para bar”, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro Hernandez White, colegiado n° 2013 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, así como la documentación aportada por el titular, se comprueba que la actividad solicitada viene contemplada en los siguientes anexos:*



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- *Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por el Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, en la categoría: **13.32. Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.**,*
- *Anexo II del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en la comunidad autónoma de Andalucía, en la categoría: **III.2.8. Establecimientos de hostelería, d) Bar.***

Clasificándose por lo tanto la actividad como CALIFICADA y por tanto sometida al procedimiento de Calificación Ambiental, de acuerdo con lo especificado en la mencionada Ley 7/2007.

Segundo: *Que en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se adjunta la siguiente documentación:*

- *Proyecto técnico suscrito por técnico competente, en el que se incluye y describe lo relacionado en el art. 9.1 del referido Decreto.*

Considerándose que la documentación se encuentra completa a efectos del procedimiento de Calificación Ambiental, habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

*No obstante se deberán tener en cuenta los siguientes **CONDICIONANTES:***

- 1. Los aceites usados generados por la actividad deberán ser almacenados en envases homologados y situados en sitios adecuados para su posterior **recogida por un gestor autorizado**, debiéndose justificar el contrato con empresa gestora con anterioridad a la*
- 2. No se permite la instalación de equipos de reproducción sonora.*

CONCLUSIÓN: *Se emite informe favorable condicionado para la calificación ambiental de la actividad indicada considerando adecuadas las medidas correctoras descritas en la Memoria del Proyecto presentados y teniendo en cuenta los condicionantes indicados en este informe, haciéndose **constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta se obtenga la puesta en marcha de la misma, para lo que se deberá aportar:***

- **CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA** suscrito por el Director Técnico del Proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de la Junta de Gobierno, así como la adecuación de la actividad e instalaciones al Proyecto Técnico y Anexos presentados y el cumplimiento de la normativa de aplicación, debiendo reflejar las mediciones y pruebas realizadas a las instalaciones y documentos, certificado y homologaciones que lo acrediten.
- **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS**, suscrito por técnico competente conforme al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero).
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS DE ANDALUCÍA**. (Decreto 61/2012, de 13 de marzo)
- *Contrato con empresa gestora de residuos (aceites usados).*

De lo que se informa en Alhaurín de la Torre, a 22 de diciembre de 2015

*Fdo. M^a Dolores Carrera García
Ingeniera Industrial”*

Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante **Decreto n.º 908 de 15 de Junio de 2015**, se acuerde la concesión de la licencia de referencia, en los términos expuestos en el informe técnico .

Alhaurín de la Torre, a la fecha 22 de Diciembre de 2015El Concejal de Comercio y AperturaFdo. Remedios Inmaculada Cueto Millan.”

IV- ECONOMÍA Y HACIENDA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLAN ESTRATÉGICO

PUNTO N° 15.- APROBACIÓN DE LA FACTURA N° 14, DE FECHA 01/12/15, EXPEDIDA POR J.A.P.J. CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE “SERVICIO DE APOYO TÉCNICO PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS (EXPTE-EC 11/15). Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 11/01/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura relacionada a continuación

FRA. N°	DESCRIPCIÓN	FECHA	IMPORTE
14	Servicio de apoyo técnico para el servicio municipal de aguas	01/12/15	2.924,16 €
		TOTAL	2.924,16 €

Expedida por Jorge Alejandro Peña Jiménez, con CIF.: 44.576.107Z y correspondiente al contrato de “Servicio de apoyo técnico para el servicio municipal de aguas” (EC 11/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 11 de enero de 2016El Concejal DelegadoFdo.: Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 16.-APROBACIÓN DE LA 3ª CERTIFICACIÓN , DE FECHA 31/12/15, EXPEDIDA POR LA EMPRESA ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS , S.A., CON CIF.A-04337309.EXPTE-(EC 07/15).Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha **04/01/2.016**, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura-certificación relacionada a continuación

CERTIF. Nº	FRA. Nº	FECHA	IMPORTE3
3ª Certif.	19	31/12/15	21.092,10 €
TOTAL			21.092,10 €

Expedida por la empresa ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, SA., con C.I.F. nº A-04337309, (EC 07/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura-certificación y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 11 de enero de 2016El Concejal DelegadoFdo.: Manuel López Mestanza.”

V.- ASUNTOS SOCIALES, IGUALDAD, BOLSA DE EMPLEO, PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS Y AGRICULTURA INTENSIVA SOSTENIBLE, TRADICIONAL Y ECOLÓGICA

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL DEL 50% DE LA TRABAJADORA E.S.J.Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 12/01/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE PERSONAL Y RR HH RELATIVA A LA SOLICITUD DE REDUCCION DE JORNADA LABORAL

Resultando escrito, recibido en el Departamento de Personal y RR HH el 11 de Enero de 2016, presentado por Dña. E.S.J., con DNI 25333982 B, Auxiliar Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre adscrita al departamento de Personal y RR HH, donde solicita la reducción de su jornada laboral al 50% para el cuidado de familiar en base al art. 48 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Resultando Informe emitido por la Funcionaria Responsable del Departamento de Personal y RR HH, de fecha 11 de Enero de 2016, en el siguiente tenor literario:

“ MARI DEL CARMEN MARÍN SÁNCHEZ, FUNCIONARIA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y RR HH, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 172 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, EMITE EL SIGUIENTE INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Resultando escrito, recibido en este departamento el 11 de Enero de 2016, presentado por Dña. E.S.J., con DNI 25333982 B, Auxiliar Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre adscrita al área de Personal y RR HH, donde solicita la reducción de su jornada laboral al 50% para el cuidado de familiar en base al art. 48 del Estatuto Básico del Empleado Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en al art. 48. i) de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en al art. 23. A. i) del Acuerdo Colectivo suscrito entre el Ayuntamiento y su personal estatutario para el período 2013-2015, actualmente en vigor en virtud de lo establecido en el art. 3 del propio Acuerdo, y aprobado por el punto tercero de la Sesión Plenaria celebrado el 25 de Enero de 2013, donde se establece que por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

SEGUNDO.- Considerando que en el escrito presentado se indica que el necesitado de cuidados sería su cónyuge, por lo que nos ajustamos al familiar de primer grado que marca la normativa, que el porcentaje solicitado por la empleada, el 50%, no supera lo establecido en la norma y resultando, a mayor abundamiento, informe médico del Hospital Carlos Haya, aportado por la solicitante, donde se describen las lesiones y el tratamiento y recomendaciones indicadas a seguir por el paciente, quedando así justificada la necesidad de la licencia.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a lo expuesto se propone al órgano competente la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar la solicitud de reducción de jornada laboral al 50 por ciento y por el plazo de un mes a la empleada Dña. E.S.J., con DNI 25333982 B, por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado.



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En Alhaurín de la Torre a 11 de Enero de 2016. Funcionaria Responsable Dpto. de Personal y RR HH. Fdo.: María del Carmen Marín Sánchez. ”

Visto lo expuesto y la delegación realizada por Decreto de Alcaldía nº 908, de 15 de Junio de 2015, se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de reducción de jornada laboral al 50% y por el plazo de un mes a la empleada Dña. E.S.J., con DNI 25333982 B, por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos a la interesada y al Dpto. de Personal y RR HH.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de Enero de 2016. Concejala de Personal y RR.HH. Fdo: Isabel Durán Claros.”

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO DEL TRABAJADORA/OR D.F.R.F. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 12/01/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado Don. F.R.F. con DNI 24790359 Q

Solicita el precitado empleado préstamo de 2.380,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

- La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo de Funcionarios suscrito por el Excmo. Ayto. y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan

realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

- Actualmente no hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de Enero de 2016. Concejala de Personal y RR.HH. Isabel Durán Claros.”

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO DEL TRABAJADORA/OR M.M.D.M. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 12/01/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo de la empleada Doña. M.M.D.M. con DNI 75424730 W

Solicita la precitada empleada préstamo de 2.000,00 € a devolver en 10 mensualidades.

Informe:

- La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo de Funcionarios suscrito por el Excmo. Ayto. y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”
- Actualmente no hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado

En Alhaurín de la Torre, a 12 de Enero de 2016. Concejala de Personal y RR.HH. Isabel Durán Claros.”



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO DEL TRABAJADORA/OR D.M.BVista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 12/01/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado D. M.B. con DNI X1224980 T

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.000,00 € a devolver en 10 mensualidades.

Informe:

- La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo de Funcionarios suscrito por el Excmo. Ayto. y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”
- Actualmente no hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de Enero de 2016. Concejala de Personal y RR.HH.
Isabel Durán Claros.”

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO DEL TRABAJADORA/OR S.S.S.Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 12/01/2.016, que se

transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado D. S.S.S. con DNI 53683895 D

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.890,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

- La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo de Funcionarios suscrito por el Excmo. Ayto. y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”
- Actualmente no hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de Enero de 2016. Concejala de Personal y RR.HH. Isabel Durán Claros.”

PUNTO N° 22.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO DEL TRABAJADORA/OR D.E.N.R. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 12/01/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado D. E.N.R. con DNI 25093952 D

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.890,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

- La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo de Funcionarios suscrito por el Excmo. Ayto. y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

- Actualmente no hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de Enero de 2016. Concejala de Personal y RR.HH. Isabel Durán Claros.”

PUNTO Nº 23.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO DEL TRABAJADORA/OR D.M.M.G. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 12/01/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado D. M.M.G. con DNI 74838684 L

Solicita el precitado empleado préstamo de 2.100,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

- La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo de Funcionarios suscrito por el Excmo. Ayto. y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente,

dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

- Actualmente no hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de Enero de 2016. Concejala de Personal y RR.HH. Isabel Durán Claros.”

PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO DEL TRABAJADORA/OR D.C.I.B. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 12/01/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado D. C.I.B. con DNI 25707708 X

Solicita el precitado empleado préstamo de 2.030,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

- La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo de Funcionarios suscrito por el Excmo. Ayto. y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”
- Actualmente no hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de Enero de 2016. Concejala de Personal y RR.HH. Isabel Durán Claros.”

PUNTO Nº 25.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO DEL TRABAJADORA/OR D.J.D.P. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 12/01/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado D. J.D.P. con DNI 25095612 J

Solicita el precitado empleado préstamo de 3.500,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

- La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo de Funcionarios suscrito por el Excmo. Ayto. y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”
- Actualmente no hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de Enero de 2016. Concejala de Personal y RR.HH.
Isabel Durán Claros.”

PUNTO Nº 26.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO DEL TRABAJADORA/OR D.J.A.P.B. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 12/01/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado D. J.A.P.B. con DNI 24863749 J

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.708,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

- La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo de Funcionarios suscrito por el Excmo. Ayto. y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”
- Actualmente no hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de Enero de 2016. Concejala de Personal y RR.HH.
Isabel Durán Claros.”

PUNTO N° 27.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO DEL TRABAJADORA/OR D.E.B.P. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 12/01/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado Dña. E.B.P. con DNI 24903154 L

Solicita la precitada empleada préstamo de 1.000,00 € a devolver en 10 mensualidades.

Informe:

- La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo de Funcionarios suscrito por el Excmo. Ayto. y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”
- Actualmente no hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de Enero de 2016. Concejala de Personal y RR.HH. Isabel Durán Claros.”

VI.- ASESORÍA JURÍDICA

PUNTO Nº 28.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ESPECIAL DE BAR DEL CENTRO SOCIAL TORREALQUERÍA. CTR-014/13. Vista la propuesta del Sr. Alcalde Presidente de fecha 12/01/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta el Alcalde-Presidente sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con el expediente de contratación referenciado, consta informe de fiscalización favorable de fecha 23 de diciembre de 2015, así como informe jurídico de fecha 21 de diciembre de 2015, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ESPECIAL BAR CENTRO SOCIAL TORREALQUERÍA

Con fecha 15 de diciembre de 2015, y registrada de entrada con el número 17312 se ha solicitado por Dª Teresa López Rueda, en su propio nombre y representación la petición de prórroga del contrato administrativo especial del bar cafetería existente en el Centro Social de Torrealquería (Expte. CTR 014/13), formalizado entre la solicitante y este Ayuntamiento con fecha 30 de enero de 2014.

En cuanto a la posibilidad de que la prórroga opere en los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2 del RDLeg. 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público puede inferirse una respuesta afirmativa, habida cuenta que el precepto dispone que *“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”

No obstante, para determinar si es aplicable la prórroga al presente contrato se hace preciso acudir a las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y al contrato, por si en los mismos se recoge dicha posibilidad. En tal sentido, el apartado J) del Cuadro Anexodel Pliego, relativo al plazo de ejecución del contrato dispone que antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato, que es de dos años, y por mutuo acuerdo de las partes, podrá prorrogarse hasta un máximo de dos anualidades más, en los términos señalados en el Art. 303 del TRLSCP. En el mismo sentido se pronuncia la cláusula Tercera del contrato.

La exigencia de mutuo acuerdo para que opere la prórroga, sin embargo, otorga a la decisión sobre la misma un carácter discrecional y no reglado, por lo que el órgano de contratación podrá acordarla o no según criterios de oportunidad.

Así las cosas, a tenor de lo dispuesto en el presente informe cabe acordar la prórroga del citado contrato por dos anualidades más, hasta el 30 de enero de 2018.

No obstante, el órgano de contratación resolverá

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica. Fdo. Carlos Díaz. T.A.G.”

EN SU VIRTUD:

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: Que teniendo por presentada esta propuesta sírvase admitirla, y de conformidad con lo establecido en la misma se acuerde la prórroga del contrato por dos anualidades más.

Alhaurín de la Torre a 12 de enero de 2016 EL ALCALDE PRESIDENTE Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 29.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LAS CLASES DE YOGA PARA MAYORES CTR-016/13. Vista la propuesta del Sr. Alcalde Presidente de fecha 12/01/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta el Alcalde por Sustitución sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con el expediente de contratación referenciado, consta informe de fiscalización favorable de fecha 21 de diciembre de 2015, así como informe jurídico de fecha 21 de diciembre de 2015, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SERVICIO CLASES DE YOGA



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Con fecha 4 de diciembre de 2015, y registrada de entrada con el número 16973 se ha solicitado por D^a Maria del Carmen Jiménez Campos, en su propio nombre y representación la petición de prórroga del contrato administrativo de servicio de clases de yoga para mayores (Expte. CTR 016/13), formalizado entre la solicitante y este Ayuntamiento con fecha 31 de enero de 2014.

En cuanto a la posibilidad de que la prórroga opere en los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2 del RDLeg. 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público puede inferirse una respuesta afirmativa, habida cuenta que el precepto dispone que *“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.”*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”

No obstante, para determinar si es aplicable la prórroga al presente contrato se hace preciso acudir a las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y al contrato, por si en los mismos se recoge dicha posibilidad. En tal sentido, el apartado J) del Cuadro Anexodel Pliego, relativo al plazo de ejecución del contrato dispone que antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato, que es de dos años, y por mutuo acuerdo de las partes, podrá prorrogarse hasta un máximo de dos anualidades más, en los términos señalados en el Art. 303 del TRLSCP. En el mismo sentido se pronuncia la cláusula Tercera del contrato.

La exigencia de mutuo acuerdo para que opere la prórroga, sin embargo, otorga a la decisión sobre la misma un carácter discrecional y no reglado, por lo que el órgano de contratación podrá acordarla o no según criterios de oportunidad.

Así las cosas, a tenor de lo dispuesto en el presente informe cabe acordar la prórroga del citado contrato por dos anualidades más, hasta el 31 de enero de 2018.

No obstante, el órgano de contratación resolverá.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica. Fdo. Carlos Díaz. T.A.G.”

EN SU VIRTUD:

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: Que teniendo por presentada esta propuesta sírvase admitirla, y de conformidad con lo establecido en la misma se acuerde la prórroga del contrato por dos anualidades más.

Alhaurín de la Torre a 12 de enero de 2016 EL ALCALDE PRESIDENTE Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 30.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y SE INICIE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO REFERENTE AL SERVICIO GESTOR ELÉCTRICO. CTR-29/15. Vista la propuesta del Sr. Alcalde Presidente de fecha 12/01/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“ PROPUESTA

Que presenta el Alcalde-Presidente ante la Junta de Gobierno Local sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta expediente de contratación que tiene por objeto el SERVICIO DE GESTOR ELÉCTRICO (Expte. CTR 29/15) para el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el cual consta de la documentación exigida por el artículo 109 del RDLeg. 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP.

Considerando necesaria la apertura del procedimiento de adjudicación de la citada licitación, mediante la presente

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Que se apruebe el expediente de contratación arriba indicado así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas, informes y demás documentos que lo integran.

Que se inicie la adjudicación por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

Que se apruebe el gasto por importe de 120.000,00 euros (IVA incluido).

Alhaurín de la Torre a 12 de enero de 2016 EL ALCALDE PRESIDENTE Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 31.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y SE INICIE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN Y DESDOBLAMIENTO DE LA AVDA. ISAAC PERAL. EXPTE-CTR-28/15. Vista la propuesta del Sr. Alcalde Presidente de fecha 12/01/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta el Alcalde-Presidente ante la Junta de Gobierno Local sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Consta expediente de contratación que tiene por objeto la OBRA de REURBANIZACIÓN Y DESDOBLAMIENTO de la AVENIDA ISAAC PERAL (Expte. CTR 28/15), el cual consta de la documentación exigida por el artículo 109 del RDLeg. 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP.

Considerando necesaria la apertura del procedimiento de adjudicación de la citada licitación, mediante la presente

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Que se apruebe el expediente de contratación arriba indicado así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas, informes y demás documentos que lo integran.

Que se inicie la adjudicación por procedimiento abierto, y sin admisión de variantes.

Que se apruebe el gasto por importe de 580.153,55 euros (IVA incluido).

Alhaurín de la Torre a 12 de enero de 2016 EL ALCALDE PRESIDENTE Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

VII.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

PUNTO Nº 32.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 046/2015. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 04/01/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA P.F.M. (DNI 24.819.319-L)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Doña P.F.M., provista de DNI número 24.819.319-L presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00015646.

SEGUNDO.- Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

“INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.046.15

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por doña P.F.M., provista de DNI número 24.819.319-L, registrada con el número 2015 00015646.

SEGUNDO.- En su escrito Doña A.G.C., pone de manifiesto, en síntesis, que:

El pasado día 3 de noviembre, sobre las 12.00 horas, caminaba por Calle Juan Carlos I, resbalando al cruzar por el paso de peatones, altura Pasaje de la Caleta, por la inclinación de la calzada, produciéndose fractura en el pie izquierdo.

Acompaña a su escrito la siguiente documentación al mismo:

- *Copia comparecencia policía local.*
- *Copia parte de asistencia médica.*
- *Copia parte de alta en urgencias.*
- *Copia de consulta sala de yesos.*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).*
- *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).*
- *Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).*
- *Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.*

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.”

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que “para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado”. Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

Segundo.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF. Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RRRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que “expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

la Juna de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. Examen de la reclamación efectuada.

La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe "especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".

Cuestión importante a tener en cuenta, por el volumen de asuntos en el que es necesario aplicarla, es la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud de iniciación del interesado. El régimen jurídico de este aspecto se contiene en el artículo 71 de la LRJPAC, a cuyo tenor: "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento." A modo de ejemplo, un caso muy frecuente en el que se requiere al interesado que proceda a subsanar su reclamación de responsabilidad patrimonial, es aquel en el que el reclamante actúa por medio de representante, cuando se producen defectos en la acreditación de dicha representación, no cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 32 LRJPAC.

Llevadas estas consideraciones al caso que nos ocupa se aprecia la existencia defectos en la petición realizada, en concreto, no se cuantifica la reclamación, presupuesto este necesario al amparo de lo establecido en el artículo 139 de la LRJPAC.

Es por lo anterior que, conforme ordena el artículo 71 de la LRJPAC, deberá de requerirse a la promotora del expediente al objeto de que acredite la titularidad del vehículo, con el expreso apercibimiento de tenerla por desistida en caso de no verificarlo.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

1.- Cabe acordar el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

2.- Deberá procederse, en el propio acuerdo de inicio, a efectuar nombramiento de instructor del expediente, el que podrá ser recusado conforme el artículo 29 de la LRJPAC en los términos del artículo 28 del mismo cuerpo legal.

3.- Deberá darse traslado del acuerdo de inicio a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento, emplazándola al objeto de que pueda, si a su derecho conviene, personarse en el procedimiento.

4.- Deberá requerirse a la promotora del expediente al objeto de que subsane su solicitud en los términos indicados en el presente informe, en particular, cuantifique su reclamación, con el expreso apercibimiento de que, de no verificarlo en el plazo de 10 días, se la tendrá por desistida de su petición.

5.- Deberá informarse al promotor del expediente de:

Procedimiento a seguir.- El procedimiento, conforme lo establecido en la LRJPAC se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Plazo de resolución del expediente.- Conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, el plazo para resolver y notificar la resolución del expediente será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

Posibilidad de realizar alegaciones y aportar documentos.- Conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, en cualquier momento del procedimiento, antes del trámite de audiencia, podrá aportarse documentos u otros elementos que su consideración a la hora de dictarse la correspondiente propuesta de resolución.

Posibilidad de proponer prueba.- Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, podrá proponerse cuantas pruebas se consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 29 de diciembre de 2015"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.046.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

TERCERO.- Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

CUARTO.- Sea requerida la promotora del expediente al objeto de que proceda a subsanar los defectos observados en su petición, en particular, cuantifique su reclamación, con el expreso apercibimiento que, de no verificarlo en el plazo de 10 días se la tendrá por desistida de su petición.



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

QUINTO.- Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe uniéndose a las actuaciones el informe policía local.

Alhaurín de la Torre a 4 de enero de 2016. Fdo.: Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 33 .- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 047/2015. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 04/01/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA A.E.C. (DNI 00.896.465-V)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Doña A.E.C., provista de DNI número 0.896.465-V, presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00015648.

SEGUNDO.- Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

“INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.047.15

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- *Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por doña E.C., provista de DNI número 0.896.465-V, registrada con el número 2015 00015648.*

SEGUNDO.- *En su escrito doña E.C., pone de manifiesto, en síntesis, que:*

El pasado día 29 de octubre, en hora indeterminada de la mañana, cuando tenía su vehículo aparcado en Calle Yola, salto un piedra sobre el vehículo rompiendo el cristal derecho delantero cuando un operario municipal realizaba labores de desbroce.

Acompaña a su escrito la siguiente documentación al mismo:

- Copia de factura de reparación de cristal.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

Segundo.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. Examen de la reclamación efectuada.

La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe "especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".

Cuestión importante a tener en cuenta, por el volumen de asuntos en el que es necesario aplicarla, es la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud de iniciación del interesado. El régimen jurídico de este aspecto se contiene en el artículo 71 de la LRJPAC, a cuyo tenor: "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.” A modo de ejemplo, un caso muy frecuente en el que se requiere al interesado que proceda a subsanar su reclamación de responsabilidad patrimonial, es aquel en el que el reclamante actúa por medio de representante, cuando se producen defectos en la acreditación de dicha representación, no cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 32 LRJPAC.

Llevadas estas consideraciones al caso que nos ocupa se aprecia que no acredita la titularidad del vehículo. En este sentido el artículo 139 de la LRJPAC, reconoce el derecho de los particulares para ser resarcidos, en su caso, de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, lo que implica, necesariamente, la acreditación de la titularidad del bien que se dice dañado, lo que no acaece en el presente supuesto, como se ha dicho.

Es por lo anterior que, conforme ordena el artículo 71 de la LRJPAC, deberá de requerirse a la promotora del expediente al objeto de que acredite la titularidad del vehículo, con el expreso apercibimiento de tenerla por desistida en caso de no verificarlo.

Igualmente, consta en la factura aportada nombre distinto de la reclamante, debiendo aclararse dicho extremo, el que puede afectar directamente a la legitimación, al solo estar legitimados para reclamar los titulares de bienes y derechos, como establece el artículo 139 de la LRPJPAC.

Siendo habitual que junto el seguro obligatorio se concierte algún riesgo extraordinario, como es el caso de roturas de luna, al objeto de acreditar la legitimación de la reclamación, deberá requerirse a la promotora del expediente al objeto de que acompañe copia de póliza de aseguramiento, donde se determinen los riesgos asegurados e, igualmente, se acredite si ha sido o no resarcida por este hecho por la entidad aseguradora.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

1.- Cabe acordar el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

2.- Deberá procederse, en el propio acuerdo de inicio, a efectuar nombramiento de instructor del expediente, el que podrá ser recusado conforme el artículo 29 de la LRJPAC en los términos del artículo 28 del mismo cuerpo legal.

3.- Deberá darse traslado del acuerdo de inicio a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento, emplazándola al objeto de que pueda, si a su derecho conviene, personarse en el procedimiento.

4.- Deberá requerirse a la promotora del expediente al objeto de que subsane su solicitud en los términos indicados en el presente informe, en particular:

- Acredite la titularidad del vehículo.
- Acompañe póliza de seguro del vehículo.

- Determine las causas por las que la factura aportada está expedida a nombre de persona distinta.
- acredite no haber sido resarcida por la entidad aseguradora por el mismo hecho.
- Todo lo anterior con el expreso apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, se la tendrá por desistida de su reclamación.

5.- Deberá informarse al promotor del expediente de:

Procedimiento a seguir.- El procedimiento, conforme lo establecido en la LRJPAC se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Plazo de resolución del expediente.- Conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, el plazo para resolver y notificar la resolución del expediente será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

Posibilidad de realizar alegaciones y aportar documentos.- Conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, en cualquier momento del procedimiento, antes del trámite de audiencia, podrá aportarse documentos u otros elementos que su consideración a la hora de dictarse la correspondiente propuesta de resolución.

Posibilidad de proponer prueba.- Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, podrá proponerse cuantas pruebas se consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 30 de diciembre de 2015"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.047.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

TERCERO.- Se emplaza a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

CUARTO.- Sea requerida la promotora del expediente al objeto de que proceda a subsanar los defectos observados en su petición, en particular:

- acredite la titularidad del vehículo.
- Acompañe póliza de seguro del vehículo.
- Determine las causas por las que la factura aportada está expedida a nombre de persona distinta.
- acredite no haber sido resarcida por la entidad aseguradora por el mismo hecho.



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Todo lo anterior con el expreso apercibimiento de que, en caso de no verificarlo en el plazo de 10 días, se la tendrá por desistida de su reclamación

QUINTO.- Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

Alhaurín de la Torre a 4 de enero de 2016. Fdo.: Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 34 .- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 048/2015. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 04/01/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA C.M.L. (DNI 25.686.312-G)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Doña C.M.L., provista de DNI número 25.686.312-G, presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00015911.

SEGUNDO.- Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

“INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.048.15

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por doña C.M.L., provista de DNI número 25.686.312-G, registrada con el número 2015 00015911.

SEGUNDO.- En su escrito doña C.M.L., pone de manifiesto, en síntesis, que:

El pasado día 30 de octubre, en hora indeterminada de la mañana, con causa en corte de suministro de agua se produjo una avería en el lavavajillas, el que había dejado funcionando al no haber sido avisada del corte del suministro.

Acompaña a su escrito la siguiente documentación al mismo:

- Copia de factura de adquisición de nuevo lavavajillas.
- 2 fotografías de obras en acerado.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

Segundo.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RRRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. Examen de la reclamación efectuada.

La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RRRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe "especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".

Cuestión importante a tener en cuenta, por el volumen de asuntos en el que es necesario aplicarla, es la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud de iniciación del interesado. El régimen jurídico de este aspecto se contiene en el artículo 71 de la LRJPAC, a cuyo tenor: "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.” A modo de ejemplo, un caso muy frecuente en el que se requiere al interesado que proceda a subsanar su reclamación de responsabilidad patrimonial, es aquel en el que el reclamante actúa por medio de representante, cuando se producen defectos en la acreditación de dicha representación, no cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 32 LRJPAC.

Llevadas estas consideraciones al caso que nos ocupa se aprecia que la solicitud realizada cumple con los debidos requisitos formales, por lo que procede su tramitación.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

- 1.- Cabe acordar el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.*
- 2.- Deberá procederse, en el propio acuerdo de inicio, a efectuar nombramiento de instructor del expediente, el que podrá ser recusado conforme el artículo 29 de la LRJPAC en los términos del artículo 28 del mismo cuerpo legal.*
- 3.- Deberá darse traslado del acuerdo de inicio a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento, emplazándola al objeto de que pueda, si a su derecho conviene, personarse en el procedimiento.*
- 4.- Deberá requerirse informe del servicio presuntamente responsable.*
- 5.- Deberá informarse al promotor del expediente de:*

Procedimiento a seguir.- *El procedimiento, conforme lo establecido en la LRJPAC se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

Plazo de resolución del expediente.- *Conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, el plazo para resolver y notificar la resolución del expediente será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.*

Posibilidad de realizar alegaciones y aportar documentos.- *Conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, en cualquier momento del procedimiento, antes del trámite de audiencia, podrá aportarse documentos u otros elementos que su consideración a la hora de dictarse la correspondiente propuesta de resolución.*

Posibilidad de proponer prueba.- *Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, podrá proponerse cuantas pruebas se consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.*

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 30 de diciembre de 2015”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.048.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

TERCERO.- Se emplaze a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

CUARTO.- Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

Alhaurín de la Torre a 4 de enero de 2016. Fdo.: Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 35 .- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 049/2015. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 04/01/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA A.F.B. (DNI 24.770.358-W), REPRESENTADA POR DON C.J.M.T

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- don C.J.M.T., como mandatario de doña A.F.B, presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00016078

SEGUNDO.- Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

“INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.049.15

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por don C.J.M.T., como mandatario de doña A.F.B. provista de DNI número 24.770.358-W, la que fuera registrada con el número 2015 00016078

SEGUNDO.- En su escrito don C.J.M.T., pone de manifiesto, en síntesis que:



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

El pasado día 17 de noviembre de 2014, la Sra. A.F.B. sufrió un accidente cuando salía de su domicilio, Calle Juan XXIII, 4, al estar la calle en obras y romperse el tablón de madera que hacía de pasarela entre la calle y su domicilio.

Acompaña a su escrito la siguiente documentación al mismo:

- *Copia informe servicio de urgencias del hospital Virgen de la Victoria.*
- *Copia informe servicio de urgencias del centro de Alhaurín de la Torre.*
- *Copia de citas médicas varias.*
- *Copia informe clínico evolución.*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).*
- *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).*
- *Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).*
- *Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.*

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

Segundo.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF. Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RRRP, hace referencia a que el

órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que “expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. Examen de la reclamación efectuada.

La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe “especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.

Cuestión importante a tener en cuenta, por el volumen de asuntos en el que es necesario aplicarla, es la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud de iniciación del interesado. El régimen jurídico de este aspecto se contiene en el artículo 71 de la LRJPAC, a cuyo tenor: “1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.” A modo de ejemplo, un caso muy frecuente en el que se requiere al interesado que proceda a subsanar su reclamación de responsabilidad patrimonial, es aquel en el que el reclamante actúa por medio de representante, cuando se producen defectos en la acreditación de dicha representación, no cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 32 LRJPAC.

Llevadas estas consideraciones al caso que nos ocupa se aprecia que:

1.- No consta acredita la representación alegada por don C.J.M.T. En este sentido el artículo 32 de la LRJPAC, establece la posibilidad de valerse de representante en toda actuación administrativa, si bien, esta representación, como dispone en apartado 4 del citado precepto, debe ser acreditada, lo que no consta en el presente supuesto. Esto no supone un defecto insubsanable, sino que procede, tal y como señala el propio artículo 32 de la LRJPAC, requerir al promotor del expediente para que subsane dicho defecto en el plazo de 10 días, ello con el expreso apercibimiento de tenerlo por desistido en caso de no verificarlo.

2.- No consta cuantificada la reclamación, presupuesto este necesario a la amparo de lo establecido en el artículo 139 de la LRJPAC. Es por lo anterior que, conforme ordena el artículo 71 de la LRJPAC, deberá de requerirse al promotor del expediente al objeto de que cuantifique la reclamación, con el expreso apercibimiento de tenerlo por desistido en caso de no verificarlo.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

1.- Cabe acordar el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

2.- Deberá procederse, en el propio acuerdo de inicio, a efectuar nombramiento de instructor del expediente, el que podrá ser recusado conforme el artículo 29 de la LRJPAC en los términos del artículo 28 del mismo cuerpo legal.



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

3.- Deberá darse traslado del acuerdo de inicio a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento, emplazándola al objeto de que pueda, si a su derecho conviene, personarse en el procedimiento.

4.- Deberá requerirse informe del servicio presuntamente responsable.

5.- Deberá requerirse al promotor del expediente al objeto de que subsane los defectos anteriormente expresados en el presente informe, con el expreso apercibimiento de que, de no verificarlo, se le tendrá por desistido de su petición.

6.- Deberá informarse al promotor del expediente de:

Procedimiento a seguir.- El procedimiento, conforme lo establecido en la LRJPAC se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Plazo de resolución del expediente.- Conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, el plazo para resolver y notificar la resolución del expediente será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

Posibilidad de realizar alegaciones y aportar documentos.- Conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, en cualquier momento del procedimiento, antes del trámite de audiencia, podrá aportarse documentos u otros elementos que su consideración a la hora de dictarse la correspondiente propuesta de resolución.

Posibilidad de proponer prueba.- Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, podrá proponerse cuantas pruebas se consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 30 de diciembre de 2015"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.049.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose

interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

TERCERO.- Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

CUARTO.- Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

QUINTO.- Se requiere al promotor del expediente al objeto de que, en plazo de 10 días, proceda a la acreditación de la representación invocada y la cuantificación de su reclamación, ello con el expreso apercibimiento de que, en caso de no verificarlo se le tendrá por desistido de su solicitud.

Alhaurín de la Torre a 4 de enero de 2016. Fdo.: Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza.”

VIII.-SERVICIOS MUNICIPAL DE AGUAS “AQUALAURO”

PUNTO N° 36.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DEL ARROYO EL PINAR. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 11/01/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE PROYECTO

D. Pablo Montesinos Cabello, Concejal Delegado de Aguas, expone:

Que en relación con el expediente de “Proyecto de reparación de la red de abastecimiento del arroyo El Pinar, en esta localidad, tenemos a bien informarles que por el Ingeniero Industrial Jorge Peña Jiménez se ha redactado dicho Proyecto resultando un presupuesto total de 9.233,66 Euros (incluyendo el 13% de Gastos Generales, el 6% de Beneficio Industrial)

Desde esta Concejalía se propone a la Junta de Gobierno la aprobación de dicho Proyecto, si así lo estima conveniente.

Alhaurín de la Torre, a 11 de enero de 201 El Concejal Delegado de AguasFdo. Pablo Montesinos Cabello.”

PUNTO N° 37.-APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES DE CALLE JOHANN STRAUSS. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 11/01/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE PROYECTO

D. Pablo Montesinos Cabello, Concejal Delegado de Aguas, expone:

Que en relación con el expediente de “Proyecto de mejora de la red de pluviales de calle Johann Strauss, en esta localidad, tenemos a bien informarles que por el Ingeniero Industrial Jorge Peña Jiménez se ha redactado dicho Proyecto resultando un presupuesto total de 8.523,62 Euros (incluyendo el 13% de Gastos Generales, el 6% de Beneficio Industrial)

Desde esta Concejalía se propone a la Junta de Gobierno la aprobación de dicho Proyecto, si así lo estima conveniente.

Alhaurín de la Torre, a 11 de enero de 2016 El Concejal Delegado de Aguas Fdo. Pablo Montesinos Cabello.”

IX.- CULTURA

PUNTO Nº 38.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS BASES Y LA CONVOCATORIA DEL “PRIMER PREMIO JULIAN SESMERO RUIZ INVESTIGACIÓN HISTÓRICA .”Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 12/01/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejal- Delegado de Cultura, D. Mario Pérez Cantero, relativa a la aprobación de las bases del “Premio Julián Sesmero Ruiz de Investigación Histórica“.

ANTECEDENTES DE HECHO

Se transcribe informe de la funcionaria del Área de Cultura:

**“INFORME
ANTECEDENTES DE HECHO**

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, convoca el primer “Premio Julián Sesmero Ruiz de Investigación Histórica” dirigido a escritores de cualquier nacionalidad. El objetivo de esta convocatoria es fomentar y reconocer la labor de historiadores e investigadores en todos los campos que abarquen la historia de Málaga y provincia. En esta línea, se busca potenciar el nombre de Alhaurín de la Torre en el ámbito universitario y de las letras, a través del

Área de Cultura del Ayuntamiento, en particular con el Centro de Estudios e Investigación "Julián Sesmero Ruiz" como punto de encuentro, poniendo en valor este equipamiento y su labor.

Los trabajos presentados tendrán relación directa con la Historia de Málaga y su provincia y deberán ser originales e inéditos, siendo rechazados aquellos que hayan sido publicados total o parcialmente, tanto en papel como en cualquier medio o soporte digital. No podrán haber sido premiados anteriormente o estar pendientes de resolución en otros concursos. Solo se podrá presentar una obra por autor.

La extensión máxima permitida de los trabajos es de 200 páginas escritas por una cara y en las mismas no podrá haber ningún dato que revele la autoría de la investigación o en su caso de la dirección científica. Además de dos originales en papel, se entregará una copia en soporte informático, adjuntándose asimismo un resumen de la investigación, también por duplicado, de no más de diez páginas. En este resumen se informará de los objetivos del estudio, las principales fuentes consultadas y las conclusiones obtenidas.

Los trabajos que opten al Premio se presentarán bajo un título, en papel por duplicado, en castellano, tamaño DIN A4, a doble espacio, máximo 20 líneas de texto, tamaño de letra 12 y tipo de letra Times New Roman. CD o pendrive.

La entrega de la anterior documentación se acompañará de un sobre cerrado tipo "plica" que contendrá documento firmado con los datos personales siguientes: nombre y apellidos, dirección, profesión, teléfono y correo electrónico, así como el título de la obra presentada.

El plazo para entrega de ejemplares, originales, resúmenes, sobre de autoría y soportes digitales se abre el 18 de enero de 2016 y finaliza el 29 de febrero de 2016.

No se admitirá el envío de originales por correo electrónico u otro medio de transferencia digital de archivos. Los trabajos podrán entregarse en mano, en horario de 10 a 13 horas, en el Centro de Estudios Locales y Provinciales e Investigación Julián Sesmero Ruiz. C/Punto Industrial s/no. C.P. 29130. Alhaurín de la Torre (Málaga), con la referencia "I Premio de Investigación Julián Sesmero Ruiz", o bien mediante correo postal a la dirección antes indicada. Se admitirán envíos postales certificados con salida de correos antes de la fecha y hora indicadas en la base.

El premio tendrá un único ganador/a que recibirá la cantidad de 2.000 euros, entregándose además una placa artística conmemorativa. La dotación económica del premio estará sujeta a la retención fiscal en vigor.

El Jurado estará constituido por cinco personas relevantes del mundo cultural y científico en el campo de la Historia, designadas como vocales por la Concejalía de Cultura, Turismo y Fiestas. No podrán formar parte del Jurado ninguna persona que haya sido director científico de alguna de las obras presentadas, ni quienes sean familiares hasta el segundo grado de quienes opten al Premio. La decisión del Jurado será inapelable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Sobre la base de lo expuesto en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su nueva redacción dada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de Promoción de la cultura.

Igualmente debe indicarse que la Ley 5/2010 en su artículo 6.2. dispone que "Las competencias locales que determina la presente ley tienen la consideración de propias y mínimas", a cuyo efecto, el artículo 9.17 del citado texto legal confiere a los municipios competencias para la Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

Por último, el propio Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 92.2.I) dispone como competencia propia del municipio la Promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Por lo tanto y a la vista de los preceptos transcritos en el presente informe puede concluirse que la convocatoria del "Premio Julián Sesmero Ruiz de Investigación Histórica" está comprendida dentro de las competencias propias municipales.

SEGUNDO: El órgano competente para aprobar las bases es la Junta de Gobierno Local según Decreto de Delegación de competencias nº 908 de 15 de junio de 2015, todo ello por aplicación del artículos 21.3 y 23.2.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

TERCERO: Examinado el texto de las bases de referencia, el mismo se ajusta en su contenido a la normativa de aplicación.

*En Alhaurín de la Torre a 21 de diciembre de 2015
Fdo.: Antonia Cordero Sánchez
Funcionaria del Área de Cultura"*

Por ello solicito que por la Junta de Gobierno Local se acepte el siguiente:

ACUERDO

- A) Aprobar las bases que se adjunta y convocarla estableciendo el procedimiento que se requiera.
B) Publicar las bases en el tablón de edictos, tablón municipal y en cualquier otro medio digital para su difusión correspondiente. (web municipal).

Alhaurín de la Torre, a 12 de enero de 2015El Concejal- Delegado de CulturaFdo: Mario Pérez Cantero."

X.- ASUNTOS URGENTES

PUNTO Nº .- No hubo.

XI.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº .- No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas y ocho minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz